Recurso de Revisión: R.R./131/2015

Recurrente: [redacted]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Consejera Ponente: Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a nueve de septiembre de dos mil quince.- - - - - - -

Vistos para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública **R.R.131/2015**, interpuesto por [redacted] por inconformidad en la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas a través de su Unidad de Enlace; se formula la Resolución en atención a lo siguiente:

R e s u l t a n d o:

I. Solicitud de Información.

En fecha uno de junio de dos mil quince, [redacted], presentó su solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) a la cual le fue asignado el número de folio 16595, agregada a fojas 6 y 7 del expediente que se resuelve, y que realizó en los siguientes términos:

> *Requiero un informes sobre el gasto que se ejecutó bajo el concepto de "ayudas sociales" durante los años 2013, 2014 y hasta el 31 de mayo de 2015.*
> *Este informe debe detallar la identidad de los beneficiarios de estas ayudas, los montos unitarios aportados, las fechas, el objetivo de esas ayudas, qué entidad pública las entregó, el origen de esos recursos; además, debe explicar las condiciones de comprobación del gasto bajo las cuales los beneficiarios recibieron el dinero, quiénes cumplieron con esta comprobación.*
> *Bajo qué criterios se definió la entrega de estas "ayudas sociales", cómo se eligió a los beneficiarios, quién los eligió, por qué el pago de estas ayudas se incrementó respecto al monto originalmente aprobado*

II. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha quince de junio de dos mil quince, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas mediante resolución SF/UE/070/2015 remitió la respuesta a la solicitud de información mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) foja 9 a 17 del expediente, misma que refiere lo siguiente:

"....

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

PRIMERO: *Esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, fungiendo como el vehículo entre el sujeto obligado y el solicitante y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere la Ley, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin dar respuesta a las solicitudes de información; así como de orientar al solicitante para que realice su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado competente, en el caso de no ser sujeto obligado para responder dicha solicitud, en términos de los artículos 45 fracciones II, IV y V, y 136 de la Ley General, y 44 fracciones II, V y VI, 59 y 61 de la Ley de Transparencia para el Estado.*

En cumplimiento a lo anterior, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, mediante oficio SF/UE/072/2015 de 8 de junio de 2015, remitiera la información solicitada, y en oficio SF/SEC/DECP/CEP/DAPSC/0622/2015 de 9 de junio siguiente, dicha Dirección proporcionó a esta Unidad de Transparencia la información presupuestal requerida.

SEGUNDO. *Por lo que respecta a la solicitud consistente en proporcionar los informes sobre el gasto que se ejecutó bajo el concepto de ayudas sociales durante los años 2013, 2014 y hasta el 31 de mayo de 2015, detallando la identidad de los beneficiarios de estas ayudas, los montos unitarios aportados, las fechas, qué entidad pública las entregó, el origen de esos recursos; se hace de su conocimiento lo siguiente:*

a) *Derivado de la información solicitada, la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, proporcionó la Información Financiera del Presupuesto ejercido por el concepto de ayudas sociales reportadas por las Dependencias y Entidades en el Ejercicio Fiscal 2013; misma que se anexa a la presente respuesta y que únicamente contiene los datos referentes al monto ejercido por el concepto de "Ayudas Sociales", así como la referencia de las Dependencias y Entidades que ejercieron recursos por dicho concepto en el año 2013.*

La información que se proporciona corresponde a los datos y formatos en que esta dependencia registraba la información reportada por los ejecutores de gasto, en virtud de que en 2013, esta Secretaría no se encontraba obligada a publicar en el portal de Internet, la información financiera relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, en razón de que la ***norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios,*** *emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que obliga a esta Secretaría a mantener disponible la información por los conceptos y con los formatos ahí establecidos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, el 3 y 6 de abril de 2013, respectivamente.*

En virtud de que dicha NORMA establece la estructura del formato que los entes obligados deben publicar en internet la información financiera de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, en cumplimiento al artículo 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual obliga a las Entidades Federativas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, entes autónomos, así como a sus Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a publicar la información financiera referida.

b) *Respecto de la información requerida de los* ***Ejercicios Fiscales 2014 y primer trimestre de 2015,*** *y en cumplimiento a la NORMA descrita anteriormente, esta Secretaría dispone para su consulta la información de los montos pagados por ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales del Estado, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:*

http://finanzasoaxaca.gob.mx/ceaco/infinanciera/montos.html

39

TERCERO. *En relación a proporcionar la información referente al objetivo de esas ayudas sociales, además de explicar las condiciones de comprobación del gasto bajo las cuales los beneficiarios recibieron el dinero, quiénes cumplieron con esta comprobación; bajó qué criterios se definió la entrega de estas ayudas sociales, cómo se eligió a los beneficiarios, quién los eligió, por qué el pago de estas ayudas se incrementó respecto al monto originalmente aprobado; se hace de su conocimiento que de conformidad al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos solamente están obligados a publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible, la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, así como el monto recibido.*

Así mismo, el artículo 35 de la misma Ley, dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; en el mismo sentido el artículo 201 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las Dependencias y Entidades deben mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas en su gestión financiera.

Por lo anteriormente descrito esta Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada para proporcionar la información descrita, siendo las ***Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado,*** *los sujetos obligados para brindar la información específica requerida.*

CUARTO. *Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios de distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 11 y 26 fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; precisando que el nombre del solicitante no se encuentra dentro de esta garantía de protección, en virtud de que no es se encuentra dentro de la clasificación de Datos Sensibles, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en su artículo 6, fracciones I, II y III.*

Por lo antes expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO. *Se da respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano* [redacted] *en los términos señalados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Por lo que respecta a la información consistente en el objetivo de esas ayudas sociales, además, explicar las condiciones de comprobación del gasto bajo las cuales los beneficiarios recibieron el dinero, quiénes cumplieron con esta comprobación; bajó qué criterios se definió la entrega de estas ayudas sociales, cómo se eligió a los beneficiarios, quién los eligió, porqué el pago de estas ayudas se incrementó respecto al monto originalmente aprobado; y en cumplimiento a lo*

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

señalado en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se orienta al solicitante para que realice su solicitud de acceso a la información ante las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado, antes sus respectivas Unidades de Transparencia, a través del sistema electrónico SIEAIP (http://sieaip.mx), o bien, de manera física o personal en las oficinas de las Unidades de Transparencia de dichas Dependencias y Entidades.

TERCERO. *Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 132 de la Ley General; 68 y 69 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del sistema electrónico SIEAIP (http://sieaip.mx); ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.*

CUARTO. *Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por* [redacted] *de conformidad con los artículos 136 de la Ley General; 61 y 64 de la Ley de Transparencia para el Estado, en el correo electrónico proporcionado para tales efectos por el solicitante.*

...

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de julio de dos mil quince, [redacted], interpuso Recurso de Revisión por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información con número de folio 16595 a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) y que fue recibido en la Oficialía de Partes de ésta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el seis de julio de dos mil quince, el cual obra agregado a fojas 3 a 4 del expediente que se resuelve, y en el que expresa en el rubro de motivos de inconformidad lo siguiente:

"...

El sujeto obligado proporcionó la liga de una página de internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y no los informes que se le solicitaron con los detalles requeridos. Solo ofreció un reporte general relativo al ejercicio fiscal 2013, pero se solicitó también los informes referentes al año 2014 y hasta el 31 de mayo de 2015.
En la página de internet que el sujeto obligado ofreció, la información contenida está incompleta.
Por ejemplo, en ese portal electrónico se reporta el pago de 111 millones 972 mil 311 pesos 96/100 al final de los 4 trimestres del año 2014, bajo el concepto de "ayudas y subsidios".
Sin embargo, el cuarto informe trimestral financiero, que comprenden el periodo enero-diciembre de 2014; que elaboró la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; refiere que por concepto de "ayudas sociales" se ejercieron 1 mil 64 millones 958 mil 145 pesos 04/100.

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

Como se puede identificar hay un desfase entre la información proporcionada por este sujeto obligado a esta solicitud de información, y los datos publicados en el cuarto informe trimestral que está disponible en la página de Transparencia Presupuestaria del Gobierno del Estado de Oaxaca.

..."

IV. Turno del Recurso.

Mediante oficio **COTAIPO/SGA/1134/2015**, suscrito y firmado por el Licenciado Darinel Blas García, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de fecha seis de julio del año dos mil quince, remitió a ésta Ponencia el Recurso de Revisión número **R.R./131/2015**, el cual fue recibido con esa misma fecha, compuesto por quince fojas útiles, promovido por [redacted], en contra del Sujeto Obligado **Secretaría de Finanzas.** - - - - - - - -

V. Admisión del Recurso.

En términos del artículo 72 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 11, 14, 15, 31, 39 y 41 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante auto de fecha nueve de julio del año dos mil quince, se tuvo por recibido y admitido el Recurso de Revisión interpuesto por [redacted], en contra del Sujeto Obligado **Secretaría de Finanzas** ordenándose integrar el expediente respectivo y registrarlo con el número **R.R./131/2015**; requiriendo a su Titular de la Unidad de Enlace para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación rindiera un informe por escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran. - - - - - - - - - - - - - - - -

VI. Alegatos.

Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil quince, la Consejera Instructora tuvo por presentado de forma extemporánea el informe del Sujeto Obligado, agregándolo al expediente, así mismo tuvo por admitidas las pruebas documentales de las partes, mismas que fueron acompañadas en su escrito inicial del Recurso de Revisión e Informe de Ley respectivamente, desahogadas por su propia y especial naturaleza; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 72

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 42 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ordenó poner el expediente a la vista de las partes por el término de tres días hábiles a fin de que formularan sus alegatos.-

VII. Cierre de Instrucción

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, visto el expediente, la Consejera Instructora con fundamento en el artículo 72 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, tuvo por precluído el derecho de las partes para formular sus respectivos alegatos; y declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero: **Competencia.** Éste Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II y III del Reglamento Interior y 1 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Segundo: Legitimación. El Recurso de Revisión se hizo valer por [redacted] quien presentó su solicitud de información al Sujeto Obligado a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) el día uno de junio de dos mil quince, notificándole la respuesta el quince del mismo mes y año, interponiendo el medio de impugnación por inconformidad en la respuesta el día tres de julio de dos mil quince, en efecto el Recurso de Revisión en estudio se

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

interpuso en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.----------

Tercero: **Causales de Improcedencia.** Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión establecidas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.* ----------

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue*

respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Analizado el Recurso de Revisión, se tiene que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.- - - - - - - - - - - - -

Cuarto: Estudio de Fondo.

Procede el estudio para resolver la presente controversia, en los siguientes términos:

En la solicitud de acceso a la información el Recurrente solicitó a la Secretaría de Finanzas:

1. Un informe sobre el gasto que se ejecutó bajo el concepto de "ayudas sociales" durante los años 2013, 2014 y hasta el 31 de mayo de 2015.Este informe debe detallar: la identidad de los beneficiarios de estas ayudas,
2. los montos unitarios aportados,
3. las fechas,
4. el objetivo de esas ayudas,
5. qué entidad pública las entregó,
6. el origen de esos recursos;
7. las condiciones de comprobación del gasto bajo las cuales los beneficiarios recibieron el dinero,
8. quiénes cumplieron con esta comprobación,
9. bajo qué criterios se definió la entrega de estas "ayudas sociales",
10. cómo se eligió a los beneficiarios,
11. quién los eligió,
12. por qué el pago de estas ayudas se incrementó respecto al monto originalmente aprobado.

El solicitante señaló como **motivo de inconformidad** que se proporcionó una liga de una página de internet y no los informes que se solicitaron, que solo ofreció un reporte general relativo al ejercicio fiscal 2013 pero también solicitó los informes relativos al año 2014 y al 31 de mayo de 2015; la información está incompleta, en ese portal electrónico se reporta el pago de 111 millones 972 mil 311 pesos 96/100 al final de los 4 trimestres del año 2014, bajo el concepto de "ayudas y subsidios.

Sin embargo, el cuarto informe trimestral financiero, que comprende el periodo enero-diciembre de 2014 que elaboró la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; refiere que por concepto de "ayudas sociales" se ejercieron 1 mil 64 millones 958 mil 145 pesos 04/100, identificando un desfase entre la información proporcionada por este sujeto obligado a esta solicitud de información, y los datos publicados en el cuarto informe trimestral que está disponible en la página de Transparencia Presupuestaria del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora Recurrente conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y normatividad aplicable, en razón del agravio expresado.

En la especie, el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas, informó mediante resolución SF/UE/070/2015 que la Dirección de Egresos proporcionó información financiera del presupuesto ejercido por concepto de "ayudas sociales" reportada por las Dependencias y Entidades en el Ejercicio Fiscal 2013, que únicamente contiene los datos referentes al monto ejercido y la referencia de las Dependencias y Entidades que ejercieron recursos por dicho concepto en el año 2013; la información proporcionada corresponde a los datos y formatos de registros de la información reportada por los ejecutores de gasto. Respecto de los ejercicios fiscales 2014 y primer trimestre de 2015 remite al link electrónico http://www.finanzasoaxaca.gob.mx/ceaco/infinanciera/montos.html .

En relación a la información consistente en el objetivo de esas ayudas sociales, y además explicar las condiciones de comprobación del gasto bajo las cuales los beneficiarios recibieron el dinero, quiénes cumplieron con esta comprobación; bajó qué criterios se definió la entrega de estas ayudas sociales, cómo se eligió a los beneficiarios, quién los eligió, porqué el pago de estas ayudas se incrementó respecto al monto originalmente aprobado; y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, señala haber orientado al solicitante para que realizara su solicitud de acceso a la información de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado, antes sus respectivas Unidades de Transparencia, a través del sistema electrónico SIEAIP

(http://sieaip.mx), o bien, de manera física o personal en las oficinas de las Unidades de Transparencia de dichas Dependencias y Entidades.

Ahora bien, debe indicarse que la fracción I del apartado "A" del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que **toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público, **es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por las razones y de la manera que fijen las leyes**.

Es importante destacar que el artículo 7 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que los Sujetos Obligados deberán "*Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos*", "*Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental*" y "*...**garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley**".*

Así mismo el artículo 59 establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 59.*** *Las Unidades de Enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre el sujeto obligado competente.*
> *Si la solicitud es presentada ante una oficina distinta a la Unidad de Enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Enlace.*
>
> **ARTICULO 62.-** *"Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*
> *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*
> *En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

ARTICULO 63.- La Unidad de Enlace turnará la solicitud de información a la Unidad Administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y le comunique la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

De lo anterior, se advierte que en la atención a las solicitudes de acceso a la información, los sujetos obligados deben turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y le comunique la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el acceso y costo, en su caso.

Asi mismo, como fundamento a la respuesta el Sujeto Obligado plantea los artículos 35, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 201 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los cuales refieren:

Artículo 35.- *Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.*

Artículo 67.- *Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.*

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

201 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 201. *Las Dependencias y Entidades deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera en los libros de diario, mayor e inventarios y balanzas.*
La balanza de comprobación no deberá reflejar saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta

Así mismo, la **Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios,** establece:

Objeto

1 Establecer la estructura del formato que los entes obligados deberán publicar en Internet con la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Normas

3. En apego al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes obligados publicarán en Internet la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

Precisiones al formato

4. Esquema de información de montos pagados por ayudas y subsidios, el formato se integra por:

a) Concepto: Identificar el número y nombre de la partida genérica del Clasificador por Objeto del Gasto.

b) Sector: Indicar con una "X" el tipo de sector que se ha beneficiado otorgando subsidios o ayudas, para efectos de este apartado se relacionan a los subsidios con el sector económico y a las ayudas con el social.

c) Beneficiario: Nombre completo del beneficiario.

d) CURP: Clave Única de Registro de Población, cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona física.

e) RFC: Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional.

f) Monto Pagado: Recursos efectivamente pagados al beneficiario del subsidio o ayuda, realizado por medio de transferencia electrónica, cheque, etc.

g) Periodicidad: La información corresponde al trimestre que se reporta.

5. Para la estructura de la información de los montos pagados por ayudas y subsidios y su presentación, los entes obligados deberán observar el modelo de formato siguiente:

Ente Público:

Montos pagados por ayudas y subsidios

Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)

Concepto	Ayuda a	Subsidio	Sector (económico o social)	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado

Ahora bien, por lo que respecta a los datos de los años 2013, 2014 y 2015 en el link electrónico http://www.finanzasoaxaca.gob.mx/ceaco/infinanciera/montos.html, la información precisada en dicho link electrónico resulta valida únicamente respecto a montos pagados por ayudas y subsidios, concepto, sector, beneficiario, RFC y montos pagados, información que derivado de la normatividad aplicable resulta válida conforme a las obligaciones de la Secretaría de Finanzas, toda vez que la solicitud de información requería informes sobre el gasto que se ejecutó bajo el

concepto de ayudas sociales, y lo establecido en dicho micrositio de la Secretaría de Finanzas precisa la información que por Ley están obligados a reportar los ejecutores de gasto a quienes se les aprueba dicho presupuesto.

Bajo dicha consideración, se advierte que la unidad administrativa **competente** para conocer de la solicitud de mérito son los Sujetos Obligados como ejecutores de gasto al ser quienes **generan** la información referente a la ejecución del presupuesto asignado sobre "ayudas y subsidios", sin que sea óbice que la Secretaría de Finanzas haya obtenido y cuente con dicha información en sus áreas administrativas en atención a las facultades que le fueron conferidas.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su fracción IV que señala:

> *IV. Establecer el seguimiento y evaluación de la situación física y financiera llevando control y registro de los programas, proyectos y acciones que realiza el poder ejecutivo con recursos propios y los provenientes de transferencias y reasignaciones de recursos federales de conformidad a las disposiciones legales aplicables, proporcionando la información pertinente a las instancias competentes para la integración de informes;*

En ese sentido, se desprende que el Sujeto Obligado **no cumplió** con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, para la atención a las solicitudes de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, se debe apuntar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 3, fracción III lo siguiente:

> *"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
> *[. . .]*
> *III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*
> *[. . .]"*

Por lo anterior se advierte que, para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se deberá entender por **documentos** todos aquellos registros que demuestren el ejercicio de las facultades o la actividad

de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá interpretar de manera amplia la solicitud del particular, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

Por otra parte y sin que pase desapercibido a este Órgano Garante, el Sujeto Obligado conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, orienta al solicitante a efecto de realizar la solicitud de información a cada uno de los ejecutores de gasto; lo que resulta válido conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que *"Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.* Así mismo *"Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".* Por lo tanto, se determina que la orientación hecha por el sujeto obligado es **procedente.**

En efecto al ser este Órgano Garante, el encargado de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, además de garantizar a través del Recurso de Revisión que en los actos y resoluciones de los Sujetos Obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica, tal como lo establecen los artículos 47 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el estudio de las documentales existentes en el expediente, el Sujeto Obligado únicamente se tiene valida la respuesta en lo referente a los años 2013, 2014 y 2015 respecto de montos pagados por ayudas y subsidios, concepto, sector, beneficiario y RFC; y la orientación.

Una vez precisada la normatividad aplicable en el caso concreto en materia de transparencia y acceso a la información pública, Ley General de Contabilidad Gubernamental y la **Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios** publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de dos mil trece, se determina que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado conculca el derecho de acceso a la información pública del solicitante, ya que en un primer momento si bien proporcionó la información relativa a los años 2013, 2014 y 2015 en el formato disponible por parte de la Secretaría de Finanzas en el link electrónico además de remitirlo

parte de la Secretaría de Finanzas en el link electrónico además de remitirlo respecto del año 2013 de forma física por la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, Coordinación de Ejercicio Presupuestal, referente al Presupuesto ejercido por concepto de Ayudas Sociales durante el ejercicio fiscal 2013, bajo el argumento de que "la Secretaría no se encontraba obligada a publicar en el portal de internet, la información financiera relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales", lo cierto es también que la Secretaría de Finanzas no niega la existencia de la información solicitada, así mismo no acredita haber realizado la búsqueda en cada una de las áreas que cuenten con facultades a efecto de determinar si efectivamente se cuenta con la información referente a los nombres de los beneficiarios, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, qué entidad pública las entregó, el origen de esos recursos, además de explicar las condiciones de comprobación del gasto bajo las cuales los beneficiarios recibieron el dinero, quiénes cumplieron con esta comprobación; bajo qué criterios se definió la entrega de estas "ayudas sociales", cómo se eligió a los beneficiarios, quién los eligió y por qué el pago de estas ayudas se incrementó respecto al monto originalmente aprobado, ya que los argumentos expresados únicamente imposibilitan la publicación de información en internet, sin que sea óbice proporcionar la información de haberla obtenido de forma conexa. Por lo que deberá entregar la información solicitada o en su caso acreditar la inexistencia de la misma en sus archivos a través de su Comité de Información.

Al respecto resulta aplicable el criterio **CPJ-006-2011** el cual refiere lo siguiente:

> ***INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PROPORCIONARLA SI ES CONEXA A SU INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO VULNERA EL ESTADO DE DERECHO.*** *Este Instituto sostiene que, cuando un Sujeto Obligado reciba una solicitud relativa a información pública de oficio que no le corresponde en razón de sus competencias constitucionales o legales pero le es conexa, necesariamente vinculada con su conocimiento y el ejercicio de sus atribuciones, y debe estar, por ende, a su alcance sin que su procesamiento y entrega le implique violación legal o costo alguno, como puede ser, según el expediente juzgado, la fecha exacta de publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la Ley de Ingresos del Municipio, publicación que, en efecto, no depende de éste último, debe considerarse vinculado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca a efecto de otorgarla, toda vez que el principio de acceso expedito a la información pública preeminente en dicho sector de la legislación no debe ser derrotado por el relativo al de autoridad competente cuando, como se aprecia en el caso específico, beneficia al ciudadano sin vulnerar el estado de Derecho.*

No obstante lo anterior, es menester señalar lo establecido en el Criterio 15/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

> *"**Competencia concurrente**. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. Resoluciones*
> *RDA 3813112. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Angel Trinidad Zaldívar.*
> *RDA 3553112. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Angel Trinidad Zaldívar.*
> *RDA 0367112. Interpuesto en contra de/Instituto Nacional de Pesca. Comisionado Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
> *4590111. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Angel Trinidad Zaldívar.*
> *2805111. Interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Angel Trinidad Zaldivar."*

En ese sentido, se advierte que cuando sobre una materia recaiga en el Sujeto Obligado una competencia concurrente con otra u otras autoridades, éste deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuenta. Sin embargo, en el caso en particular, si bien el sujeto obligado orientó correctamente al particular, lo cierto es que éste no agotó el procedimiento de búsqueda correspondiente siendo que, de conformidad con la normativa analizada, también cuenta con competencia para conocer de la solicitud de mérito.

Por otra parte, sin que pase desapercibido para este Órgano Garante respecto de lo manifestado por el Recurrente respecto de que en la información proporcionada hay un desfase con los datos publicados en el portal de internet; es de precisar que este Órgano Garante es el encargado de promover y difundir el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no se prevé una causal que permita a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales conocer, vía recurso revisión, al respecto, en dicho sentido, en caso de que el Recurrente cuente con elementos suficientes para acreditar la falsedad de información contenida en documentos, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que los haga valer ante la instancia jurídica competente.

A lo anterior resulta aplicable el criterio 31/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere lo siguiente:

> ***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*
> ***Expedientes:***
> *2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*
> *0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal*
> *1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*
> *2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde*
> *0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Labord*

Quinto. Decisión.- Por lo expuesto en el Considerando Cuarto, y conforme a lo dispuesto por los artículos 73 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se declaran **fundados de forma parcial** los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que respecto del concepto de "ayudas sociales" en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y hasta el 31 de mayo de 2015 informe:

- identidad de los beneficiarios de estas ayudas,
- los montos unitarios aportados,
- las fechas,

- el objetivo de esas ayudas,
- qué entidad pública las entregó,
- el origen de esos recursos;
- las condiciones de comprobación del gasto bajo las cuales los beneficiarios recibieron el dinero,
- quiénes cumplieron con esta comprobación,
- bajo qué criterios se definió la entrega de estas "ayudas sociales",
- cómo se eligió a los beneficiarios,
- quién los eligió,
- por qué el pago de estas ayudas se incrementó respecto al monto originalmente aprobado.

En caso de no contar con la información garantice al solicitante ahora Recurrente, que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en cada una de las unidades administrativas y en su caso sea declarada formalmente la inexistencia de la misma por su Comité de Información.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, conforme al artículo 63 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.----------

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.- Con fundamento en los artículos 52 fracción VI y 53 fracción XI, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones II, XIII, XXIII, 10 fracciones XII, XIII del Reglamento Interior de esta Comisión; 56 fracción IX y 62 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado o sus servidores públicos incurran en alguna conducta u omisión que pudiera ser causal de responsabilidad, se faculta al Consejero Presidente para que a nombre de este Consejo General ordene hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Congreso del Estado o de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, según corresponda, las conductas y omisiones en que se incurrieron, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones que hubiera lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que ordene la presentación

de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la Comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.- -

Octavo: Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos.- -

Noveno: Versión Pública. En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - -
Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Segundo.- Motivado en los razonamientos y criterios aducidos en el **Considerando Cuarto** de esta Resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 57 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se declaran **fundados de forma parcial** los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia se

modifica la respuesta del Sujeto Obligado y se **ordena** que responda la solicitud de información conforme a lo establecido en el **Considerando Quinto**. - - - - - - - - - - -

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.- -

Cuarto.- Se ordena al Sujeto Obligado conforme al artículo 64 del Reglamento del Recurso de Revisión de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a esta Resolución, informe a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. -

Quinto.- Protéjanse los datos personales conforme a los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -

Sexto.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente. -

Séptimo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE**.- -

44

Consejero Presidente

L.C. Esteban López José

Consejera

Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez

Consejera

Mtra. María de Lourdes Erendira Fuentes Robles

Secretario General de Acuerdos

Lic. Darinel Blas García

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.131/2015

REVISADO
Dirección de Asuntos Jurídicos

SIN TEXTO